

B



Comisión
de Búsqueda de
personas Desaparecidas

Plan Nacional de Búsqueda

B



Comisión
de Búsqueda de
personas **Desaparecidas**

Plan Nacional de Búsqueda

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Ley 589 de 2005

Delegados permanentes

Eduardo Realpe Chamorro

Presidente Delegatario

Jorge Arturo Cubides Granados

Diana Paola Botero

Programa Presidencial para DH y DIH

Vicepresidencia de la República

María Cecilia Jaimes Amado

Jacqueline Rodríguez González

Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH

Fiscalía General de la Nación

Patricia Linares Prieto

Juana Marina Pachón Rojas

Gustavo Adolfo Garcés

Elizabeth Gómez Mejía

Procuraduría General de la Nación

Patricia Viveros Jurado

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Fabio Núñez Leal

Ministerio de Defensa Nacional

Omar Lemus

Programa Presidencial para la Defensa de la Libertad –FONDELIBERTAD

Gloria Luz Gómez Cortés

Luz Esperanza Merchán Plazas

Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos –ASFADDES

Carlos Rodríguez Mejía

Luz Marina Monzón

Comisión Colombiana de Juristas

Martha Mireya Moreno Pardo

Secretaría Técnica

Andrés Orlando Peña Andrade

Asesor CPBD

Coordinador secretaría Técnica

Plan Nacional de Búsqueda

Investigación realizada por
Delegados Permanentes CBPD

Con la colaboración de
Andrés Orlando Peña Andrade

Asesor CBPD

Diana Ramírez Páez
Coordinadora Red Nacional NN

Diseño de la colección
Felipe Alejandro Riveros Cendales

Fotografía de cubierta
Galo Orlando Naranjo Rueda

Impresión
Idea Group Design

Comisión de Búsqueda de Personas
Desaparecidas
Calle 55 N° 10-32
Tel: +(571) 314 4000
Tel: +(571) 314 73 00 Ext. 2207
www.comisiondebusqueda.com
www.comisiondebusqueda.org
secretaria@comisiondebusqueda.com
Bogotá, D. C., Colombia

Segunda edición, enero 2009
Impreso en Colombia
Printed in Colombia
ISBN 958-9353-75-2

Contenido

Presentación	5
I. Consideraciones generales	9
II. Estrategia de Búsqueda	10
III. Fases del Plan Nacional de Búsqueda	11
1. Recolección de información	11
2. Análisis y verificación de la información	13
3. Recuperación estudios técnico científicos e identificación	17
4. Destino final de cadáveres	21
ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA	23
IV. Bibliografía sobre manuales y normas internacionales	27

Presentación

Instrumentos internacionales sobre desaparición forzada

La ONU expresa por primera vez su preocupación en torno a la desaparición forzada, en 1975, cuando expide la resolución 3450 de 1975, condenando la desaparición forzada en América Latina, a manos gobiernos dictatoriales; más tarde, en 1997, la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la resolución 32/128, mediante la cual propone la creación de un organismo encargado de investigar las desapariciones forzadas de personas.

En 1978, por resolución 33/173, la ONU pide a los gobiernos del mundo dedicar recursos adecuados para la *búsqueda de las personas desaparecidas*, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas; y en 1980, crea el *Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o involuntarias*, al que compete observar la evolución de este fenómeno y adelantar un procedimiento denominado *acción urgente*, cuando el caso haya sucedido durante los tres meses anteriores a la denuncia.

En 1984, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, mediante resolución 828, califica la desaparición forzada como delito de lesa humanidad y establece como principios para contrarrestarla: a) no puede considerarse como delito político y por consiguiente podrá ser objeto de extradición; b) es imprescriptible; c) no puede ser objeto de amnistía. La misma resolución señala que las personas responsables de una desaparición forzada podrán ser procesadas no sólo en el país en que el delito fuere cometido, sino en cualquiera en el que sean detenidas.

En 1992, la Asamblea General de la ONU, por resolución 47/133 adopta la "*Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas*" y recomienda a los países miembros adoptar medidas tendientes a combatir este flagelo, tales como: a) tipificación de la conducta en el orden interno; b) robustecimiento del recurso de Habeas Corpus; c) fortalecimiento del poder judicial; d) obligación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de registrar a las personas privadas de la libertad; e) prohibición de capturas administrativas sin orden judicial; f) prohibición de las cárceles clandestinas o incomunicación de los capturados.

En 1994 (Belén do Pará –Brasil-), la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos –OEA-, aprueba la *Convención Interamericana sobre desaparición forzada de*

personas, mediante la cual compromete a los Estados partes a: a) no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales; b) sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo; c) cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y d) tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente convención.

En 1985, la Asamblea General de la ONU, *en relación con las víctimas*, expide la resolución 40/34, en la cual expresa que se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia del abuso de poder o de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. La misma resolución incluye como víctimas a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima, y proscribe toda discriminación en favor de las víctimas.

A su turno, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1999/33 de 1999, recalca la definición para víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y agrega que éstas deberían ser tratadas por el Estado y por las organizaciones intergubernamentales, las no gubernamentales y las empresas privadas, con compasión y respeto por su dignidad y sus derechos humanos, y que deberían adoptarse medidas apropiadas para garantizar su seguridad e intimidad, así como la de sus familias. Asigna al Estado el deber de velar por que, en la medida de lo posible, el derecho interno prevea para las víctimas de violencias o traumas, una consideración y atención especiales, a fin de evitar que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a lograr la justicia y reparación, den lugar a un nuevo trauma.

Instrumentos nacionales sobre desaparición forzada

La Constitución de 1991, en el artículo 12 (título II: de los derechos, las garantías y los deberes, capítulo I: de los derechos fundamentales), dispone que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En desarrollo de este precepto, la Ley 589 de 2000, tipifica como delito la desaparición forzada de personas, y con el propósito de enfrentar y prevenir este fenómeno sistemático y generalizado en el marco del conflicto armado interno, crea la *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas*.

Integran la *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas* diferentes organismos del sector público competentes en materia de desaparición forzada, la organización de familiares de detenidos desaparecidos y un representante de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos.

Son objetivos de esta comisión: i) diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas; ii) *conformar grupos de trabajo para casos específicos*; iii) definir lineamientos para la formulación de una política pública encaminada a enfrentar y prevenir este delito; y iv) apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

Por disposición legal, la Comisión puede conformar *grupos de trabajo* para casos específicos de desaparición forzada, a los cuales no se les opondrá reservas respecto de las diligencias penales que requieran conocer para el cumplimiento de sus funciones, salvo las establecidas por la ley. En todo caso, los miembros de los grupos de trabajo están obligados a guardar reserva sobre la información que conozcan, so pena de las sanciones que establece la ley.

La *Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas* ha impulsado, entre otras acciones estratégicas: i) reglamentación para su propio funcionamiento, ii) reglamentación y apoyo a la puesta en marcha del Registro Único de Personas Desaparecidas, iii) reglamentación e impulso al Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas, iv) elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y v) apoyo en la definición de lineamientos para formular una política pública en materia de desaparición forzada de personas.

Por disposición de la Ley 589 de 2000, las labores de la Comisión de Búsqueda se extienden incluso a los casos acaecidos con anterioridad a su expedición, y por lo mismo, su mandato, objetivos y funciones, benefician al universo de víctimas de desaparición forzada, sin límite en el tiempo ni discriminación alguna.

Volmar Pérez Ortiz

Plan Nacional de Búsqueda

Documento de trabajo elaborado por la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas¹

I. Consideraciones generales

- El presente texto ha contado con los siguientes insumos: el Artículo 2, numeral 3 del Decreto 929 de 2007, que reglamentó la CBPD, y que cita: “Diseñar planes de búsqueda de personas desaparecidas, para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas”, aunado a estrategias presentadas por los delegados de la CBPD y las propuestas de organizaciones como el Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial, entre otros. Se consideró como referente para la elaboración del Plan el Proyecto “The Missing” del Comité Internacional de la Cruz Roja; la legislación nacional vigente (artículo 12 de la Constitución Política, Ley 589 de 2000, Leyes 971 y 975 de 2005); el Manual de Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota de 1991) y el Manual de Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul de 1999).
- Los principios que deben orientar los procesos de búsqueda son los de Rigurosidad, Competencia, Exhaustividad, Oportunidad e Imparcialidad.
- En el marco del respeto a la dignidad humana, los familiares² de las personas desaparecidas tienen derecho a recibir información sobre la suerte que han corrido sus seres queridos, y a que se adelante una investigación eficaz y oportuna que permita la identificación y sanción de los responsables.
- La situación de conflicto armado no debe obviar la aplicación de una estrategia eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas.
- El Estado deberá contar con una agencia especializada que garantice la ejecución del plan de búsqueda con funciones en materia de comunicación, atención y orientación a las víctimas y sus familiares y coordinación de las entidades comprometidas. Para una primera fase se propone el fortalecimiento de la presidencia y la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).
- Es deseable que la Fiscalía General de la Nación cuente con fiscales dedicados a la investigación y al impulso de los mecanismos de búsqueda urgente de personas desaparecidas y que se cuente

¹ El documento que se publica fue modificado en algunos aspectos relacionados con entidades responsables de cada una de las actividades de la Búsqueda, luego de haber sido firmado el 15 de febrero de 2007, por los funcionarios representantes de las Instituciones que hacen parte de la CBPD.

² El término “familiares” alude a aquellas personas interesadas en la búsqueda del desaparecido, tengan o no nexos de consanguinidad con éste.

con un grupo especializado del CTI para apoyar las investigaciones judiciales y los mecanismos de búsqueda que adelanten jueces o fiscales.

- En caso de dudas razonables sobre las circunstancias que puedan afectar la independencia e imparcialidad de algunas de las instituciones de policía judicial, el fiscal que dirija la investigación o el mecanismo de búsqueda urgente, podrá apartarla de la actuación atendiendo la recomendación establecida en el párrafo 11 de la Resolución 1889/65/89 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.
- El Estado debe garantizar en la CNB, mecanismos de apoyo a los familiares de las víctimas de la desaparición forzada, y a los investigadores criminalísticos, judiciales y servidores públicos, en la medida que lo requieran, como parte integral del plan de búsqueda y en relación con las particularidades de cada contexto sociocultural.
- Los familiares de las víctimas y sus representantes tienen derecho a conocer, acceder y actuar en todas las fases del proceso penal y del mecanismo de búsqueda, de conformidad con lo establecido en la ley, las normas constitucionales y el derecho internacional. En consecuencia, las autoridades judiciales están obligadas a mantener informadas, por el medio más eficaz, a las familias y sus representantes, para el ejercicio oportuno de sus derechos.

II. Estrategia de Búsqueda

El plan nacional que se propone tiene

como objetivo principal encontrar con vida a las personas desaparecidas o entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias. Para ello se diseñarán estrategias regionales, dadas las especificidades de la conducta de los perpetradores en las distintas zonas del país.

Los procesos de búsqueda de personas desaparecidas son especialmente complejos, por lo tanto se requiere de una estrategia integral a corto, mediano y largo plazo que demanda un esfuerzo interinstitucional y multidisciplinario.

La planeación de un proceso de búsqueda debe responder tres (3) preguntas fundamentales que se interrelacionan:

- A. ¿Quiénes están desaparecidos?
- B. ¿Dónde pueden estar?
- C. ¿Qué les sucedió?

Las respuestas que se obtengan permitirán ahondar en la idea de la desaparición forzada como un fenómeno sistemático y generalizado, ubicar el paradero de los desaparecidos e identificarlos, conocer las circunstancias que rodearon su desaparición y el contexto sociopolítico en el cual ocurrieron, determinar posibles autores, patrones de actuación criminal, motivaciones delictivas y participación de servidores públicos.

Se considera que la realización de una experiencia piloto de carácter regional para el desarrollo del Plan Nacional de Búsqueda, aportará útiles experiencias en pro de la posterior réplica a nivel nacional.

III. Fases del Plan Nacional de Búsqueda

El plan nacional se implementará en cuatro fases, con las siguientes actividades y responsables:

1. Recolección de información: consiste en la compilación y documentación de la información indispensable para garantizar la eficacia de las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
1.1. Emplear el Registro Nacional de Desaparecidos como herramienta interinstitucional unificada para procesar la información sobre personas desaparecidas. En caso de que la herramienta sistematizada no esté disponible, y con el fin de garantizar una búsqueda organizada y coordinada, la primera autoridad pública que tenga noticia del caso, deberá diligenciar el Formato Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y enviará, al menos, original a la Fiscalía General de la Nación y copia legible al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.	INMLCF ³ Alimentación: Todas las entidades de la CBPD, así como la Registraduría Nacional del Estado Civil, el INPEC, el DANE, el Ministerio de la Protección Social y las entidades con funciones de policía judicial. ⁴	*No. de registros ingresados al SIRDEC por entidad / No. total de registros ingresados al SIRDEC. *No. de entidades que registraron casos al SIRDEC / No. de entidades intervinientes en el Registro Nacional de Desaparecidos.	*Registro Nacional de Desaparecidos Actualizado.

NOTA: el Ministerio Público velará por que los funcionarios públicos desempeñen sus labores de manera oportuna y eficaz, y se ciñan a los protocolos y estándares nacionales e internacionales en sus procedimientos.

³ Artículo 9° de la Ley 589 de 2000: "El Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y funcionará en su sede".

⁴ Decreto 4218 de 2005 reglamentario del artículo 9 de la Ley 589 de 2000.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
1.2. Consultar otras fuentes disponibles, tales como:		*Sistemas de información consultados / sistemas de información disponibles.	*Obtención de información útil y pertinente al caso.
1.2.1. Sistemas de información estatales, gubernamentales y privadas que si bien no aluden específicamente a la desaparición forzada, pueden aportar elementos de juicio para el análisis de ésta.	Jueces ⁵ , Fiscalía y sus organismos de apoyo ⁶ judicial, criminalístico y forense		
1.2.2. Información de organizaciones no gubernamentales y otras de la sociedad civil, religiosas, humanitarias, nacionales e internacionales.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, y CBPD		
1.2.3. Archivos históricos, de prensa escrita del nivel local, regional, nacional o internacional, emisiones radiales y de televisión.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, y CBPD		
1.2.4. Información adicional (testimonios, declaraciones y memoria colectiva).	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Defensoría, Ministerio Público y CBPD		
1.2.5. Información documental, testimonial y de campo sobre hospitales, cementerios, cárceles, establecimientos penitenciarios y enterramientos clandestinos.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense		
1.2.6. Registros de cadáveres sin identificar inhumados en los cementerios ⁷ , y de personas desaparecidas ⁸ .	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF*		
1.2.7. Registros oficiales de personas detenidas o capturadas ⁹ .	Fiscalía y sus organismos de apoyo (INPEC, Fuerza Pública)*		
1.2.8. Bases de datos de personas desaparecidas ¹⁰ .	Juez, fiscal, (INMLCF)*, Policía Judicial		
1.2.9. Información proveniente de gobiernos extranjeros y empresas multinacionales.	Todas las entidades		
1.3. Consultar fuentes alternas (arqueológicas, mapas, aerofotografía, fotografía satelital, entre otras).	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense		

NOTA: los funcionarios marcados con asterisco (*) serán responsables de mantener actualizados los registros.

⁵ Siempre que se encuentren activando el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

⁶ Los organismos de apoyo son: INMLCF, C. T. I., DAS, DIJÍN o SIJÍN.

⁷ Ley 9 de 1979 y Decreto 4218 de 2005.

⁸ SIRDEC.

⁹ Artículo 12 de la Ley 589 de 2000.

¹⁰ Policía Judicial y otras entidades.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
1.4. Consultar información de contexto sociopolítico.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, y CBPD	*Sistemas de información consultados / sistemas de información disponibles.	*Obtención de información útil y pertinente al caso.
1.5. Consultar otras publicaciones académicas o profesionales.	Todas las entidades, CBPD		

2. Análisis y verificación de la información: consiste en la implementación de acciones para el impulso y avance de las investigaciones y el Mecanismo de Búsqueda Urgente.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
2.1. Activar el Mecanismo de Búsqueda Urgente de personas desaparecidas por parte de las autoridades judiciales ¹¹ .	<p>Solicita: CBPD y/o todas las entidades o personas interesadas.</p> <p>Activa: Fiscal, o Juez.</p>	<p>*No. de MBU activados / No. de personas desaparecidas.</p> <p>*No. de personas aparecidas / No. de MBU activados.</p>	<p>*No. MBU activados.</p> <p>*No. de personas aparecidas.</p>
2.2. Determinar si se realizaron diligencias de exhumación, inspección a cadáver, búsqueda urgente u otras tendientes a lograr la ubicación de la persona o personas.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público y CBPD	*No. de Diligencias exitosas / No. de diligencias realizadas.	*No. de personas encontradas por diligencia.

¹¹ Artículo 13 de la Ley 589 del 2000, Ley 971 de 2005 y Manual de Policía Judicial. División de Tanatología. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2003.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
2.3. Cruzar los datos de los sistemas de información existentes ¹² (manuales o automatizados) para estimar el universo general de personas desaparecidas en la región y realizar análisis de tendencias.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF, Vicepresidencia y CBPD	*No de sistemas de información empleados para realizar cruces / No. sistemas de información disponibles.	*Establecer el universo real de personas desaparecidas.
2.4. Solicitar a las entidades responsables del manejo de los sistemas de información mencionados, que retroalimenten y actualicen permanentemente estos registros con la información sobre el hallazgo de personas vivas o muertas para reducir el universo de búsqueda, descartando las personas encontradas y / o identificadas ¹³ .	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, CBPD, Vicepresidencia de la República	*No. de registros actualizados / No. de solicitudes de actualización realizadas.	*Mantener el Registro Nacional de Desaparecidos actualizado.
2.5. Analizar y cotejar continuamente la información disponible con otras fuentes (testimonios, declaraciones, denuncias y confesiones) y líneas de evidencia.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de casos cotejados / no. de casos existentes.	*Información contrastada y validada con otras fuentes.
2.6. Establecer el Plan de trabajo de reacción inmediata si la persona es ubicada viva.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, CBPD y Ministerio de Defensa	*No. de casos cotejados / no. de casos existentes.	*Información contrastada y validada con otras fuentes.
2.7. Establecer la metodología aplicable a los casos en que la persona que se encuentra desaparecida haya fallecido. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Número de víctimas. • Posible estado del cuerpo (descompuesto, esqueletizado, desmembrado, incinerado, etc.). • Lugar de hallazgo (río, abismo, pozo, cuevas, lagos). • Tipo de entierro (fosa individual, colectiva, primaria, secundaria). 	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de metodologías que tuvieron en cuenta todos los aspectos / No. de metodologías establecidas.	*Aplicación de metodología adecuada para cada uno de los casos.

¹² Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres: SIRDEC y Base de datos de perfiles biológicos: CODIS.

¹³ Artículo 236, Cáp. II del CPP *Búsqueda selectiva en bases de datos*. Ver también artículos 9 y 10, Cáp. V, Decreto 4218 de 2005, "consulta y divulgación del Registro Nacional de Desaparecidos".

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<p>2.8. Planear una prospección de campo para obtener toda la información posible sobre condiciones físicas y ambientales del área donde pueda encontrarse el cuerpo, y el tipo de enterramiento; se recomienda la:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación espacio temporal de los sitios probables. • Prospección visual y arqueológica de lugares donde se sospecha se encuentran los cuerpos, utilizando los métodos técnicos, científicos actuales y disponibles. • Interpretación de aerofotografía, si la hubiese o fuera posible 	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>	<p>*No. de prospecciones realizadas / No. de prospecciones planeadas.</p>	<p>*Planeación de prospecciones de campo para recolectar información sobre condiciones físicas y ambientales.</p>
<p>2.9. Planear la exhumación teniendo en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar el personal experto y logístico necesario, así como los recursos, materiales, equipos de trabajo y la infraestructura necesaria. • Diseñar una programación de actividades, y planes de contingencia. • Diseñar un plan de seguridad que incluya los riesgos en terreno, las condiciones sanitarias, la vigilancia y protección para todos los participantes considerando la situación de orden público. • Determinar el responsable de la cadena de custodia en las actividades de campo donde eventualmente se puedan recuperar restos humanos y evidencias. 	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>	<p>*No. de exhumaciones realizadas / No. de exhumaciones planeadas.</p>	<p>*La exhumación se realizó teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos.</p>
	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>	<p>*No. de exhumaciones exitosas / No. de exhumaciones realizadas.</p>	<p>*Cuántas exhumaciones fueron exitosas.</p>
	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia, Ministerio Público</p>		
	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>		

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<ul style="list-style-type: none"> • Diseñar un plan de acompañamiento a las familias durante todo el proceso de búsqueda de el/los desaparecido/s, contando con el apoyo de autoridades locales, organizaciones comunitarias, asociaciones o grupos religiosos, organismos internacionales (p.ej, Naciones Unidas, Comité Internacional de la Cruz Roja), y organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales o extranjeras y de centros académicos con conocimiento y experiencia en estos temas. Este plan debe incluir las solicitudes, expectativas y posibilidades que expresen las familias. 	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense. Lidera CBPD, con todas las entidades necesarias</p>	<p>*No. de exhumaciones realizadas / No. de exhumaciones planeadas.</p> <p>*No. de exhumaciones exitosas / No. de exhumaciones realizadas.</p>	<p>*La exhumación se realizó teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos.</p> <p>*Cuántas exhumaciones fueron exitosas.</p>
<p>2.10. Contactar a las familias para la obtención de información complementaria de la persona buscada.¹⁴</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, CBPD, Defensoría, autoridades regionales, Ministerio Público</p>	<p>*No. de familias contactadas / No. de personas desaparecidas.</p> <p>*No. de familias que aportaron información / No. de familias contactadas.</p>	<p>*Se obtuvo información útil para la búsqueda del desaparecido.</p>

¹⁴ Incluye la toma de muestras biológicas de los familiares de la persona desaparecida para posibles estudios genéticos, según protocolos.

3. Recuperación estudios técnico científicos e identificación: realizar actividades que conduzcan a encontrar a las personas desaparecidas.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<p>3.1. Desaparecido Ubicado Vivo:</p> <p><i>3.1.1. Cuando se logra establecer que la persona se halla en poder de particulares o en un sitio diferente a una dependencia pública.</i></p> <p>En este caso, la autoridad judicial debe dar aviso a la Fuerza Pública y a los organismos con facultades de policía judicial para que procedan a la liberación. De la misma manera, debe dirigir personalmente la liberación, disponer lo necesario para que se inicien las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes¹⁵.</p>	Fiscal, Juez y organismos de apoyo judicial	<p>*No. de casos informados a la fuerza pública o policía judicial / No. de casos en conocimiento de la autoridad judicial.</p> <p>* No. de personas rescatadas por la acción de la autoridad judicial / No. de casos en conocimiento de la autoridad judicial.</p> <p>*No. de investigaciones penales / No. de MBU activados.</p>	<p>*Personas rescatadas por la acción de la autoridad judicial, con los apoyos requeridos.</p> <p>*No. de Investigaciones penales en contra de particulares.</p>
3.1.1.1. Valoración médico legal, psicológica o psiquiátrica especial ¹⁶ .	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF	*No. de investigaciones disciplinarias / No. MBU activados.	*No. de Investigaciones disciplinarias iniciadas.
3.1.1.2. Informar a la CBPD y coordinar con ella el oportuno apoyo psicosocial, médico, legal, jurídico y demás que demanden la/s víctima/s.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de casos en que la CBPD brindó apoyo / No. de casos en conocimiento de la Comisión.	*Determinar la participación de la CBPD.

¹⁵ Art. 10 Ley 589 de 2000.

¹⁶ Aplicar Protocolo de Estambul.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<p>3.1.2. <i>Cuando la persona es hallada privada de la libertad por autoridad pública.</i></p> <p>Si la persona es hallada ilegalmente privada de la libertad por autoridades públicas el funcionario judicial tiene la obligación de disponer su liberación inmediata. Si la liberación no es procedente, la persona debe ser puesta a disposición de las autoridades competentes, ordenando adicionalmente su inmediato traslado al centro de reclusión más cercano. De ser procedente el funcionario judicial dará inicio al trámite del habeas corpus¹⁷.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público</p>	<p>*No. de casos de personas liberadas / No. de casos de personas halladas privadas de la libertad ilegalmente por la autoridad pública.</p> <p>*No. de casos en que la CBPD brindó apoyo / No. de casos en conocimiento de la Comisión.</p>	<p>*Personas liberadas o puestas a disposición de la autoridad competente.</p> <p>*Determinar la participación de la CBPD.</p>
<p>3.1.2.1. Remisión o valoración médica, psicológica o psiquiátrica especial.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF</p>		
<p>3.1.2.2. Informar a la CBPD y coordinar con ella el oportuno apoyo psicosocial, médico, legal, jurídico y demás que demanden la/s víctima/s.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>		
<p>3.1.3. <i>Garantía de liberación.</i></p> <p>Cuando se dé con el paradero de una persona y ésta deba ser liberada por la autoridad o el funcionario responsable de la aprehensión, dicha liberación deberá producirse en presencia de un familiar, de un funcionario del Ministerio Público o del representante legal de la víctima, o en lugar que brinde plenas garantías al liberado para la protección de su vida, su libertad y su integridad personal¹⁸.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público, Defensoría, familiares, CBPD</p>		

¹⁷ Art. 11 Ley 589 de 2000.

¹⁸ Art. 12 Ley 589 de 2000.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
3.2. Desaparecido ubicado sin vida:			
<i>3.2.1. Cuando el cadáver es hallado en campo abierto</i> ¹⁹	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de casos en que se aplicaron protocolos respectivos y se siguió la cadena de custodia / No. cadáveres hallados en campo abierto.	*Cadáveres analizados e identificados, hallados en campo abierto.
3.2.1.1. Manejo de la escena del crimen, acorde a los protocolos establecidos y conservando la cadena de custodia.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de cadáveres analizados / No. de cadáveres encontrados en campo abierto.	
3.2.1.2. Práctica de la necropsia o análisis osteopatológico ²⁰ que incluye las ayudas diagnósticas (radiografías, biopsias y descripción detallada de lesiones ²¹), que permitan establecer causa, mecanismo y manera de muerte, así como lesiones patrón.	INMLCF	*No. de cadáveres identificados / No. cadáveres encontrados en campo abierto.	
3.2.1.3. Análisis antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico y demás pertinentes.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN	*No. de cadáveres registrados en el RND/ No. de cadáveres hallados.	
3.2.1.4. Identificación del cadáver, según el estado del mismo, utilizando el cotejo dactiloscópico, odontoscópico, antropológico o genético.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN		
<i>3.2.2. Cuando el cadáver es hallado en fosas clandestinas y cementerios.</i>	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de casos en que se aplicaron protocolos respectivos y se siguió la cadena de custodia / No. cadáveres hallados en fosas clandestinas y cementerios.	*Cadáveres analizados e identificados, hallados en fosas clandestinas y cementerios.
3.2.2.1. Convocar a los grupos que participarán en el proceso investigativo, técnico -científico y psicosocial.	Fiscal o Juez		
3.2.2.2. Coordinación de la logística y seguridad para el desplazamiento de personal y equipo de campo.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, MinDefensa	*No. de cadáveres analizados / No. de cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios.	
3.2.2.3. Realizar la prospección y exhumación de los cadáveres ²² .	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense		
3.2.2.4. Recepción y confirmación del inventario de restos humanos y evidencias asociadas, siguiendo la cadena de custodia.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense		

¹⁹Artículo 214 del CPP. Ver también Comité Internacional de la Cruz Roja, Proyecto The Missing *Prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos y la información de fallecidos*. Estas prácticas están basadas en el Protocolo de Minnesota de 1991 (protocolo de autopsia y análisis de restos óseos) y Protocolo de Autopsia de la INTERPOL.

²⁰ Obligatoriedad de enviar al Instituto de Medicina Legal, la información de los análisis de restos óseos, realizados en laboratorios de antropología diferentes a ese Instituto, para alimentar el Registro Nacional de Desaparecidos.

²¹ Según protocolos nacionales e internacionales (Estambul, Minnessota, Guía de INTERPOL).

²² *Ibidem*.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
3.2.2.5. Practicar la necropsia o del análisis osteopatológico ²³ que incluye ayudas diagnósticas (radiografías, biopsias, descripción detallada de lesiones), que permitan establecer causa, mecanismo y manera de muerte, así como lesiones patrón ²⁴ .	INMLCF	*No. de cadáveres identificados / No. cadáveres encontrados en fosas clandestinas y cementerios. *No. de cadáveres registrados en el RND/ No. de cadáveres hallados.	*Cadáveres analizados e identificados, hallados en fosas clandestinas y cementerios.
3.2.2.6. Analizar el cadáver desde los aspectos antropológico, odontológico, balístico, químico, geológico y demás pertinentes.	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN		
3.2.2.7. Cotejar los datos ante y <i>post mortem</i> utilizando las técnicas disponibles y adecuadas al contexto, incluyendo las evidencias asociadas (prendas, objetos personales).	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN		
3.2.2.8. Identificar el cadáver, según el estado del mismo, utilizando el cotejo dactiloscópico, odontoscópico, antropológico o genético ²⁵ .	INMLCF, CTI, DAS, DIJIN		
En lo posible, realizar reconocimiento visual o fotográfico de el/los cadáver/es, prendas y objetos asociados a el/los mismo/s.	Familiares		
3.2.2.9. Proteger los datos personales e información obtenida de la exhumación cumpliendo los parámetros de cadena de custodia para procesos judiciales posteriores (sistematización y archivo de la información).	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense		
3.2.2.10. Determinar el depósito temporal o definitivo de cada evidencia física y elementos materiales de prueba, para su estudio.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense		

²³ Obligatoriedad de enviar al Instituto de Medicina Legal, la información de los análisis de restos óseos, realizados en laboratorios de antropología diferentes a ese Instituto, para alimentar el Registro Nacional de Desaparecidos.

²⁴ Según protocolos nacionales e internacionales (Estambul, Minnessota, Guía de INTERPOL).

²⁵ A pesar de que la legislación colombiana sólo contempla como identificaciones positivas los realizados por genética, odontología, y dactiloscopia, a nivel internacional e inclusive en el Protocolo de Minnesota de 1991, se reconoce que el análisis antropológico forense puede llevar a identificaciones positivas.

4. Destino final de cadáveres: facilitar las actividades y procedimientos de laboratorio para realizar de manera oportuna el proceso de devolución de cadáveres a sus familias.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
4.1. Antes de ordenar la inhumación estatal o entrega de cadáveres, se practicarán todas las pruebas científicas necesarias, y se recuperará registro para posteriores cotejos genéticos ²⁶ .	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense	*No. de pruebas practicadas / No. total de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.	*Cadáveres entregados a sus familiares con pruebas complementarias procesadas.
4.2. Producir y entregar reportes a las autoridades judiciales y a las familias y sus representantes legales de manera completa, veraz, eficiente y oportuna.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, CBPD y las instituciones necesarias	*No. de reportes entregados/ No. de casos que requirieron de pruebas especializadas o complementarias.	*Reportes completos, veraces y oportunos, entregados a familiares.
4.3. En caso de lograr una identificación positiva, devolver los restos a los familiares para que se realicen las conmemoraciones y funerales según las tradiciones individuales y comunitarias.	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF	*No. de cadáveres identificados entregados a sus familiares / No. total de cadáveres identificados.	*Cadáveres entregados a sus familiares.
4.4. En caso de no lograr una identificación positiva, la información <i>post mortem</i> , deberá quedar debidamente registrada en un sistema de información unificado de cadáveres no identificados ²⁷ .	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF	*No. de cadáveres no identificados con registro completo del destino final del cuerpo / No. total de cadáveres no identificados.	*Cadáveres no identificados con registro adecuado del destino final del cuerpo.

²⁶ Los estudios genéticos de identificación sólo se deben realizar cuando otros procedimientos técnicos se han agotado. Sin embargo muestras biológicas tanto de familiares y de cuerpos pueden tomarse para ser almacenados y para efectuar procedimientos posteriores. "The Missing Project: Action to resolve the problem of people unaccounted for as a result of armed conflict or internal violence and to assist their families". *General recommendations on the use of DNA analysis in contexts involving missing persons*. ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3.

²⁷ Ley 589 de 2000, Art. 9º, numeral 3. *Relación de los cadáveres, restos exhumados o inhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condiciones, características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos o testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación.*

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<p>4.5. Los restos no identificados serán enterrados dignamente, en condiciones de eficiente localización y clasificación. Esto implica una inhumación estatal²⁸ ya sea en una fosa individual o bóveda de un cementerio municipal²⁹.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>	<p>*No. de cadáveres N. N. inhumados dignamente / No. total de cadáveres N. N. sometidos a necropsia medicolegal.</p>	<p>*Cadáveres no identificados inhumados dignamente.</p>

²⁸ Reglamentación de cementerios y funerarias, Decreto No. 391 de 1991. Ver también *Manejo de cadáveres en situaciones de desastre* (Serie de Manuales y Guías sobre Desastres No. 5), Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, 2004.

²⁹ Ley 9 de 1979: Responsabilidad Municipal.

ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA³⁰

Actividades	Responsables
<p>1. Criterios para identificar un caso de emergencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inminencia en la alteración y destrucción de cuerpos y tumbas por parte de terceros. • Capacidad desbordada de las autoridades locales para atender la magnitud del evento. • Espacios y tiempos de acción limitados. • Gran cantidad de víctimas. • Necesidades urgentes de familias (materiales, legales y psicológicas). • Cuando se requiera, establecer rápida y objetivamente la realidad de los hechos. 	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Ministerio Público y autoridades regionales y locales, CBPD</p>
<p>2. Estrategia de emergencia La recuperación en caso de emergencia debe contemplar las siguientes etapas:</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de explosivos o de análisis de fenómenos ambientales. • Personal de salud, socorro y rescate. • Ministerio de Defensa.
<p>Recurso humano, logístico y financiero</p> <p>a. Reconocimiento y aseguramiento de la zona y los funcionarios intervinientes, medios de transporte, primeros auxilios.</p>	
<p>b. Recurso humano técnico especializado (antropólogos, médico legista, odontólogos, personal de criminalística).</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense</p>
<p>c. Recurso humano de apoyo (psicólogos, trabajadores sociales). Difusión del plan a las autoridades y personas concernidas.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, CBPD</p>
<p>d. Recursos financieros, recursos logísticos y materiales.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia, CBPD</p>
<p>e. Identificar los posibles escenarios de emergencia e instituciones y funcionarios de enlace para una respuesta administrativa inmediata.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, Vicepresidencia, CBPD</p>

³⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Operational best practices regarding the management of human remains and information on the dead by non-specialists (for armed forces and humanitarian organizations)*, Noviembre 2004. Ver también de esta misma institución *Human Remains and Forensic Sciences Electronic Workshop*, ICRC/TheMissing/10.2002/EN/3, particularmente la sección "Human remains: Management of remains and of information on the dead." Ver también *Manejo de cadáveres en situaciones de desastre* (Serie de Manuales y Guías sobre Desastres No. 5), Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, 2004.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<p>3. Abordaje escena del hecho</p> <p>a. Documentar los hechos.</p> <p>b. Verificar las condiciones ambientales y meteorológicas.</p> <p>c. Estimar el número de víctimas.</p> <p>d. Evaluar el tiempo estimado de recuperación.</p> <p>e. Acceder a la escena.</p> <p>f. Establecer el estado de los cuerpos y presuntas identidades.</p> <p>g. Aplicar el protocolo de cadena de custodia.</p>	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, IDEAM y autoridades regionales y locales		
<p>4. Creación de una morgue temporal en campo</p> <p>a. Análisis inicial de cadáveres con los recursos disponibles, tomando todas las muestras necesarias para ser remitidas a los laboratorios.</p> <p>b. Recolección, embalaje y remisión de las evidencias físicas y elementos materia de prueba, a los laboratorios para su procesamiento.</p> <p>c. Obtención y cotejo preliminar de datos <i>post mortem</i>.</p> <p>d. Toma de muestras biológicas a los cadáveres, según protocolos establecidos, con fines de identificación³¹.</p>	INMLCF, CTI, DAS, DIJÍN o SIJÍN	<p>INDICADORES</p> <p>*No. de cadáveres analizados / No. total de cadáveres recuperados.</p> <p>*No. de resultados de laboratorios / No. total de remisiones a Laboratorios.</p> <p>*No. de casos cotejados/ No. de casos con información <i>post mortem</i>.</p> <p>*No. de muestras tomadas/ No. de cadáveres analizados.</p>	<p>RESULTADO</p> <p>Número de cadáveres analizados.</p> <p>Evidencias físicas y elementos materia de prueba analizados.</p> <p>Cadáveres con información <i>post mortem</i> cotejada.</p> <p>Muestras biológicas disponibles de cada cadáver.</p>
<p>5. Conformación de un grupo interdisciplinario de asistencia a familias</p> <p>a. Diligenciamiento del formato nacional para la búsqueda de personas desaparecidas y remisión al Registro Nacional de Desaparecidos³² e información de contexto.</p> <p>b. Brindar información oportuna.</p>	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF Y CBPD	<p>*No. de formatos diligenciados/ No. de total de registros.</p> <p>* No. de casos cotejados/ No. total de casos con información <i>ante y post mortem</i>.</p> <p>*No. de casos con identificación preliminar/ No. total de casos por identificar.</p> <p>* No. familiares muestreados/No. de familiares aptos para toma de muestra biológica.</p>	<p>Formatos diligenciados e incluidos en el SIRDEC.</p> <p>Cotejo de toda la información disponible.</p> <p>Cadáveres identificados.</p> <p>Muestras biológicas disponibles para cruces en CODIS.</p>
<p>c. Cotejo de datos <i>ante mortem</i> y <i>post mortem</i> de acuerdo con la información obtenida.</p> <p>d. Identificación preliminar de restos.</p> <p>e. Toma de muestras a los familiares más cercanos biológicamente a la persona desaparecida, para cotejo genético con fines de identificación.³³</p> <p>f. Durante todo el proceso se brindará asistencia psicosocial y jurídica.</p>	Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, CBPD y ONG expertas en apoyo psicosocial y jurídico		

³¹ Esta información servirá para alimentar la base de datos CODIS, con los perfiles genéticos obtenidos y periódicamente realizar cruces con los perfiles genéticos de los familiares de las víctimas, con fines exclusivos de identificación.

³² Decreto 4218 de 2005.

³³ Ibidem.

Actividades	Responsables	Indicadores	Resultados
<p>6. Custodia y depósito temporal de restos no identificados.</p> <p>a. Utilizar las áreas adecuadas para el depósito transitorio de cadáveres.</p> <p>b. Implementación de una cadena de custodia a todos los elementos materiales probatorios.</p>	<p>Jueces, Fiscalía y sus organismos de apoyo judicial, criminalístico y forense, INMLCF</p>	<p>*No. de cadáveres no identificados almacenados temporalmente en cada entidad / No. total de cadáveres no identificados.</p> <p>*No. de casos donde se cumplió la cadena de custodia/ No. de elementos materiales probatorios.</p> <p>*No. de casos con información cotejada/ No. de casos documentados.</p>	<p>Cadáveres almacenados temporalmente.</p> <p>Cumplimiento de la cadena de custodia.</p> <p>Cruce de información obtenida.</p>

NOTA: el Ministerio Público velará por que los funcionarios y servidores públicos desempeñen sus labores de manera oportuna y eficaz, y se ciñan a los protocolos y estándares nacionales e internacionales durante todo el procedimiento y la atención a los familiares de las víctimas.

IV. Bibliografía sobre manuales, instrumentos y normas internacionales

1. Desarrollo Legal Nacional

- 1.1. Ley 589 de 2000
- 1.2. Ley 971 de 2005
- 1.3. Ley 975 de 2005
- 1.4. Nuevo Código de Procedimiento Penal, 2005
- 1.5. Decreto 2067 de 1991
- 1.6. Decreto 4218 de 2005

2. Desarrollo Legal Internacional

- 2.1. Informe del Secretario General de la ONU sobre Derechos Humanos y Ciencias Forenses presentado a la Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1992/24.
- 2.2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos y su protocolo relativo a la abolición de la pena de muerte.
- 2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su protocolo facultativo.
- 2.5. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada.
- 2.6. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- 2.7. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- 2.8. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2.9. Informes para Colombia del grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre Desaparición Forzada.
- 2.10. Segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte.
- 2.11. Principios y Directrices Básicas sobre el Derechos de las Víctimas de Violaciones Manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.
- 2.12. Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias.
- 2.13. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- 2.14. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su protocolo facultativo.
- 2.15. Convención Internacional para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio.
- 2.16. Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- 2.17. Directrices para las investigaciones realizadas por las Naciones Unidas sobre presuntas masacres, 1995.
- 2.18. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra o de Crímenes de Lesa Humanidad.
- 2.19. Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- 2.20. Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.
- 2.21. Estatuto de Roma.
- 2.22. Protocolo de Minnesota de 1991, Manual de las Naciones Unidas para la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.
- 2.23. Protocolo de Estambul de 1999, Manual de las Naciones Unidas para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. Manuales Operativos

- 3.1. Proyecto "The Missing": Acción para Resolver el Problema de las Personas Desaparecidas a Raíz de un Conflicto Armado o de Violencia Interna y para Ayudar a sus Familiares, del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
- 3.2. Manual de la Organización Panamericana de la Salud sobre Manejo de Cuerpos en Situaciones de Desastre (2004).

4. Otros referentes

- 4.1. Experiencias de Equipo Argentino de Antropología Forense.
- 4.2. Experiencias del Equipo Peruano de Antropología Forense.
- 4.3. Experiencias del Equipo de Antropólogos Forenses de Guatemala.
- 4.4. *Physicians for Human Rights*.
- 4.5. *Office on Missing Persons*, del Tribunal Internacional sobre la ex Yugoslavia.
- 4.6. Declaración conjunta del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos: "Plataforma Conjunta de Trabajo en la Investigación de Fosas Comunes", junio de 2002.

